



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N°072-2022-GRFFS/AS

Expediente N° : PAS-044-2020-GRFFS-SGCSYVFFS/AI

Órgano Emisor : GRFFS/PAS-AS.

Destinatario : HEBER ABEMAEL MAMANI BUSTINZA.

Domicilio destinatario : Jr. Triunfo – Psje. 02 C-05 – Madre de Dios.

Fecha de Emisión : (19/10/2022)

De conformidad con los Artículos 20° al 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; se cumple con NOTIFICAR a usted el(los) acto(s) administrativo(s) o aclaración(es) contenidas en el documento que en copia se adjunta a la presente cédula, conforme a lo siguiente:

a) Tipo y N° de Documento : RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2022-GOREMAD-GRFFS

b) Descripción del Contenido : CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR MEDIANTE RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

DATOS DE LA PERSONA QUE RECIBE:

Nombres y Apellidos :

Documento de Identidad :

Vínculo con Destinatario :

- Administrado
- Familiar (especificar)
- Otro (especificar)

Fecha : / /

Hora:

Firma

OBSERVACIONES:

CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO:

El notificador que suscribe, en virtud del principio de presunción de veracidad previsto en el Art. IV, numeral 1.7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la información que he consignado en la presente cédula, es correcta y responde a la verdad de los hechos; asumiendo plena responsabilidad en caso de falsedad, incluyendo la denuncia por la comisión de los delitos de falsedad ideológica y falsedad genérica (Art. 428 y 438 del Código Penal)

Nombre Notificador :

DNI Notificador :



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N A.H - Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N.º 1137-2022-GOREMAD-GRFYFS

Tambopata, 02 NOV. 2022

VISTOS:



El **INFORME N°202-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/PAS-LMCCDT** de fecha 19 de mayo del 2022 y el **ACTA DE INTERVENCION N°022(ANVERO-REVERSO)** de fecha 27 de octubre del 2020; de expediente PAS N°044-2020-GRFFS-SGCSYVFFA/AI, sobre la caducidad del procedimiento administrativo sancionador seguido contra **HEBER ABEMAEL MAMANI BUSTINZA** identificado con DNI N°40899469; por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre; y,

CONSIDERANDO:

A) ANTECEDENTES



1. Que, con **ACTA DE INTERVENCION N°022(ANVERO-REVERSO)** de fecha 27 de octubre del 2020, se intervino un vehículo mayor semitrailer de placa de rodaje V1X-903/V2E-980, quien transportaba producto forestal maderable con su respectiva GTF N°046965, con información incompleta en el llenado de la GTF. Siendo el conductor Heber Abemael Mamani Bustinza.
2. Que, con **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°019-2020-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/PAS-AI** de fecha 02 de noviembre del 2020, mediante el cual en su calidad de Autoridad Instructora recomienda que: NO SANCIONAR ADMINISTRATIVAMENTE al administrado **HEBER ABEMAEL MAMANI BUSTINZA** identificado con DNI N°40899469, con domicilio en Jr. Triunfo – Psje. Dos C-05 – Puerto Maldonado – Tambopata – Madre de Dios, conductor del vehículo.
3. Que, se tiene **INFORME N°202-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/PAS-LMCCDT** de fecha 19 de mayo del 2022, la encargada del Procedimiento Administrativo Sancionador, recomienda lo siguientes: Remitir a la Oficina de Asesoría Jurídica de la GRFFS-GOREMAD, para la emisión de la Resolución de Caducidad de los expedientes antes mencionados.

B) COMPETENCIA DE LA GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DE MADRE DE DIOS.

4. Que, según el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, prescribe que sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.
5. Mediante el artículo 12° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR) como sistema funcional integrado por los ministerios y los organismos e instituciones públicas de los niveles nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones en la gestión



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N A.H - Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

forestal y de fauna silvestre; por los gobiernos regionales y gobiernos locales; y por los comités de gestión de bosques reconocidos.

6. El artículo 145° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, otorga potestad fiscalizadora y sancionadora a las **autoridades regionales forestales y de fauna silvestre**¹ en el ámbito de su competencia territorial y conforme a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
7. Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante **ORDENANZA REGIONAL N° 008-2019-RMDD/CR**; establece en su **ARTÍCULO 142 A°** que la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre es **encargada de definir las políticas, organizar, dirigir, controlar, fiscalizar, regular y ejercer** las funciones en materia de recursos forestales y de fauna silvestre; mientras que su **ARTÍCULO 142 B°** detalla que son funciones de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, entre otras: **"i) EJERCER LA POTESTAD SANCIONADORA EN MATERIA FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE"**.
8. Complementariamente, el ROF del Gobierno Regional de Madre de Dios dispone en su **ARTÍCULO 142 G°** que la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre, tiene la función de **"j) GENERAR, IMPLEMENTAR, ACTUALIZAR Y CONDUCIR LOS REGISTROS DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES - PAS, TRANSFERENCIA DE PRODUCTOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE, AUTORIZACION DE CENTROS DE TRANSFORMACION PRIMARIA, EN CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS APROBADOS POR LA AUTORIDAD NACIONAL"; "k) EJERCER LA AUTORIDAD INSTRUCTORA EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA"**.
9. En esa línea argumentativa, mediante **Resolución Gerencial Regional N° 365-2020-GOREMAD-GRFFS** de 03 de Julio de 2020, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre resolvió -entre otros- señalar las funciones de las Autoridades que intervienen en los Procedimientos Administradores Sancionadores (PAS) de la entidad; y asimismo, precisó que la **"Fase Instructora (Autoridad Instructora) en los procedimientos administradores sancionadores estará a cargo de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre; mientras que, la Fase Sancionadora (Autoridad Sancionadora) estará a cargo del Gerente de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre"**, conforme a sus funciones establecidas en el ROF del Gobierno Regional de Madre de Dios vigente.
10. En atención a lo expuesto, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de Madre de Dios, **a través de su Autoridad Instructora** es competente para analizar los actuados administrativos y, de ser el caso, dar inicio al procedimiento administrativo sancionador contra los presuntos responsables por la comisión de infracción(es) a la legislación forestal y de fauna silvestre, y a través de **su Autoridad Sancionadora** es competente en imponer multas y/o medidas correctivas de ser el caso y dar fin al procedimiento administrativo sancionador, en el ámbito de su competencia territorial.

C) ANÁLISIS DE LA CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO.

¹ LEY N° 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE; Artículo 19. Competencia regional forestal y de fauna silvestre: "El gobierno regional es la autoridad regional forestal y de fauna silvestre. Tiene las siguientes funciones en materia forestal y de fauna silvestre, dentro de su jurisdicción (...): a. Planificar, promover, administrar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación y protección de la flora y la fauna silvestre (...)".. Énfasis Agregado.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N A.H - Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

11. En principio, es importante indicar que en aplicación del numeral 258.1 del artículo 258° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde a esta Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, resolver estrictamente sobre los hechos imputados en la fase de instrucción.
12. Ahora bien, cabe indicar que en el numeral 2 del artículo 248° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece como **principio el debido procedimiento** que señala que: "No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas."
13. En tanto, el numeral 252.1 del artículo 252° del TUO de la Ley N° 27444, respecto a la prescripción establece que: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años."
14. Ahora bien, del numeral 6.9.2 del inciso 6.9 de los Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador aprobado mediante RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, establece que "La caducidad es declarada de oficio por la autoridad decisora, procediendo al archivo del procedimiento administrativo sancionador. Las medidas provisionales y correctivas impuestas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan."
15. En tanto, el numeral 1 el artículo 259° del TUO de la Ley N° 27444, respecto a la caducidad del procedimiento sancionador, señala que: "El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo."
16. Que, del numeral 2 del artículo 259° del TUO de la Ley N° 27444 precisa que, "transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo."
17. Asimismo, el numeral 3 del artículo 259° del TUO de la Ley N° 27444 establece que, "La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio."





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N A.H - Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

18. Concordante, con el numeral 4 del artículo 257° del TUO de la Ley N° 27444 establece que, "En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción."
19. Ahora bien, realizada la actuación necesaria para el esclarecimiento de los hechos, la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de fauna Silvestre – Autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador, Conforme a lo señalado en el numeral 1 del Artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444, emitió la **ACTA DE INTERVENCION N°022(ANVERO-REVERSO) de fecha 27 de octubre del 2020**, la autoridad instructora ha resuelto: **INICIAR** Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) a la persona **HEBER ABEMAEL MAMANI BUSTINZA** identificado con DNI N°40899469, quien habría cometido infracción administrativa al **literal "j"** descrito en su artículo 207° y su numeral 207.3, del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI.
20. Asimismo, la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de fauna Silvestre – Autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador, Conforme a lo señalado en el numeral 3 del Artículo 255° del TUO de la Ley N°27444, mediante la **ACTA DE INTERVENCION N°022(ANVERO-REVERSO) de fecha 27 de octubre del 2020**, el cual se le notifica a **HEBER ABEMAEL MAMANI BUSTINZA** identificado con DNI N°40899469, **el ACTA DE INTERVENCION N°022(ANVERO-REVERSO) en fecha 27/10/2020**.
21. Ahora bien, se tiene la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE**, que aprueba los **"Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador"**, el cual en su numeral 7.2.1 "El administrado puede presentar sus descargos dentro de un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la imputación de cargos".
22. De lo antes expuesto, **no se tiene el descargo** presentado al **ACTA DE INTERVENCION N°022(ANVERO-REVERSO)** por parte del administrado **HEBER ABEMAEL MAMANI BUSTINZA**.
23. Ahora bien, realizada la actuación necesaria para el esclarecimiento de los hechos, la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de fauna Silvestre – Autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador, Conforme a lo señalado en el numeral 5 del Artículo 255° del TUO de la Ley N°27444, emitió **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°019-2020-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha de 02 de noviembre del 2020; mediante el cual en su calidad de Autoridad Instructora recomienda que: **NO SANCIONAR ADMINISTRATIVAMENTE** al administrado **HEBER ABEMAEL MAMANI BUSTINZA** identificado con DNI N°40899469, con domicilio en Jr. Triunfo – Psje. Dos C-05 – Las Piedras – Puerto Maldonado – Tambopata – Madre de Dios, conductor del vehículo.
24. Asimismo, **ya se venció el plazo para la emisión del acto administrativo correspondiente (RESOLUCION DE SANCION)**.
25. Por lo que, mediante **INFORME N°202-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/PAS-LMCCDT** de fecha 19 de mayo del 2022, la encargada del Procedimiento Administrativo Sancionador, concluye lo siguiente: Que, a mérito de los antes expuestos se dé cumplimiento de las funciones ya establecidas para las autoridades (autoridad instructora/ autoridad sancionadora) que intervienen en el Procedimiento Administrativo Sancionador; por lo





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Gobierno Regional
Madre de Dios



Av. Universitaria S/N A.H - Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

tanto corresponde remitir el **EXPEDIENTE N°044-2020-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI**, para que continúe con su debido procedimiento (caducidad) u otro que se considere; por lo que también recomienda lo siguiente: Remitir a la Oficina de Asesoría Jurídica de la GRFFS-GOREMAD, para la emisión de la Resolución de Caducidad de los expedientes antes mencionados.

26. Finalmente, de ello se desprende que ha transcurrido el plazo establecido (09 meses), debiéndose establecer la caducidad del **EXPEDIENTE N°044-2020-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI recaído en el ACTA DE INTERVENCION N°022(ANVERO-REVERSO)**, conforme lo estipulado en el numeral 2 del artículo 259 del TUO de la Ley N°27444, y en ese sentido debe entenderse que dicho procedimiento administrativo sancionador **automáticamente ha caducado y debe procederse a su archivo.**

27. Que, independientemente de lo expuesto en los considerandos precedentes, y en virtud a lo establecido en el numeral 4 del artículo 259° del TUO de la Ley N° 27444, si no hubiera prescrito la infracción se deberá evaluar el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. En ese sentido, de no haber prescrito la infracción, la Autoridad Instructora, deberá evaluar el inicio de un nuevo procedimiento sancionador y culminado la etapa de instrucción del procedimiento, deberá remitir el expediente a esta Autoridad, a la brevedad posible, a fin de continuar con el procedimiento conforme a ley.

28. En tanto, cabe precisar que la declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. Asimismo, las medidas preventivas y correctivas dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador.

29. Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 29763 – "Ley Forestal y de Fauna Silvestre"; por el "Reglamento para la Gestión Forestal", aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el decreto supremo 007-2021-MIDAGRI; por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por los "Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador"; aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; por el "Reglamento de Supervisión, Fiscalización, y Sanción en Materia Ambiental del Gobierno Regional de Madre de Dios", aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 001-2019-RMDD/CR; por el "Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios", aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR; y, por el reglamento de "Funciones de las Autoridades que Intervienen en los Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS) a cargo de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre; aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 365-2020-GOREMAD-GRFFS; por la **Resolución Ejecutiva Regional N°073-2022-GOREMAD/GR**, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ing. **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios; y, por las facultades conferidas y las consideraciones expuestas en la presente resolución;





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Gobierno Regional
Madre de Dios



Av. Universitaria S/N A.H - Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

SE RESUELVE:



Artículo Primero. - DECLARAR de oficio la Caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado mediante ACTA DE INTERVENCION N°022(ANVERO-REVERSO) con fecha de notificación 27 de octubre del 2020, seguido contra **HEBER ABEMAEL MAMANI BUSTINZA** identificado con DNI N°40899469, procediéndose a su archivo; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo. - RECOMENDAR a la Autoridad Instructora, en el caso de que la infracción no haya prescrito, evalúe el inicio o no del Procedimiento Administrativo Sancionador, para la cual deberá realizarlas diligencias preliminares.

Artículo Tercero. - NOTIFICAR con la presente **RESOLUCION DE CADUCIDAD** al administrado **HEBER ABEMAEL MAMANI BUSTINZA** identificado con DNI N°40899469.

Artículo Cuarto. - DERIVAR el expediente Completo a la Autoridad Instructora de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre-PAS, para que dé cumplimiento a lo resuelto en la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Adolfo Orrego
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL